



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año II

1 de Marzo de 1988

Núm. 11

ÍNDICE

Pág.

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

COMUNICACIONES

CG-2

SOBRE ADAPTACIONES DEL REGIMEN DE

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA
APPLICABLE A CANARIAS.

75



COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

MUNIDAD ECONOMICA EUROPEA APPLICABLE A
CANARIAS.

COMUNICACIONES

P R E S I D E N C I A

CG-2

SOBRE ADAPTACIONES DEL REGIMEN DE LA CO-

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 23 de febrero de 1988, ha ordenado la tramitación ante el Pleno, por procedimiento de urgencia,

de la comunicación del Gobierno de Canarias, sobre adaptaciones del Régimen de la Comunidad Económica Europea aplicable a Canarias.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, 26 de febrero de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

COMUNICACION

«I.– En el Tratado de Adhesión no se recogieron aspectos fundamentales del Acuerdo del Parlamento de Canarias y más concretamente la libertad de comercio entre Canarias y la Península, así como con el resto del territorio de la C.E.E.

II.– La adhesión a la C.E.E., ha supuesto una mayor limitación a las tradicionales exportaciones canarias al resto del territorio nacional.

III.– En el propio Tratado se establecen los mecanismos para la mejora y adaptación del régimen del Archipiélago Canario que resultaren ser necesarios.

IV.– La experiencia habida durante estos dos años de integración ha puesto de manifiesto la existencia de importantes distorsiones en ciertos sectores básicos de la economía canaria, produciendo un empeoramiento en la evolución de los mismos y una incertidumbre respecto al futuro.

V.– La aplicación de precios de referencia y contingentes arancelarios a las producciones agrarias y pesqueras canarias está ocasionando sensibles perjuicios a la exportación de dichas producciones.

VI.– Las condiciones de exportación de los productos industriales originarios de Canarias se han restringido de forma significativa sin ningún periodo de adaptación a la nueva normativa.

VII.– La Tarifa Especial no es el mecanismo más

idóneo para proteger las producciones agrícolas y pesqueras frente a la competencia exterior, encontrándose, por el contrario, en otros instrumentos como los derechos reguladores y compensatorios variables de una vía más racional y eficaz para alcanzar el mismo fin.

VIII.– La desprotección del sector industrial en su mercado natural interior.

IX.– Los contingentes en el sector tabaquero estrangulan la supervivencia del sector, así como también limitan el desarrollo del mismo.

X.– Sin una clara justificación jurídica, Canarias se encuentra fuera de determinadas políticas socioculturales de la C.E.E.

XI.– Las aportaciones a Canarias de los Fondos Estructurales Europeos, han sido, hasta la fecha, claramente insuficientes para sus necesidades.

XII.– Según el índice sintético más reciente de la C.E.E., Canarias es la quinta región más desfavorecida de Europa en cuanto a desempleo y renta per cápita.

XIII.– La Comisión Europea ha encargado al Grupo Interservicios el estudio de las adaptaciones necesarias para revisar el régimen canario en la C.E.E., en conexión con las autoridades nacionales.

XIV.– En 1992 entrará en vigor el Acta Unica Europea y ello obliga a diseñar y desarrollar importantes medidas socioestructurales que aborden el resto que se plantea con el mercado único.

XV.– La libre circulación de mano de obra, tras el periodo de adaptación, puede incidir negativamente en Canarias dado su nivel de cualificación profesional y alta tasa de paro».

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 1988.

(Registro de Entrada nº 210, de 23 de febrero de 1988).